

sente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

MIRKO CUCULIZA TORRE, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL**

N: 00663—83—AG/DGRAAR

Lima, 26 de Julio de 1983.

Vistos los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "WINGUILLUYUC" de 5 Has. 2,858 m<sup>2</sup>. "SAN FRANCISCO" de 5 Has. 4,900 m<sup>2</sup>., "LA ENTRADA" de 4 Has., 2,973 m<sup>2</sup>. y "SAN JUAN" de 5 Has., 2,557 m<sup>2</sup>., de extensión superficial, todos ubicados en el distrito de Morales, provincia y departamento de San Martín; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 1926, 1069, 1566-73-AG y 3290, de fechas 17 de Junio de 1964, 12 de Mayo de 1958, 09 de Mayo de 1973 y 14 de Noviembre de 1963, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores ANTONIA PEZO FLORES, JULIA LOPEZ PEZO, DANIEL TORRES FLORES y JUAN RAMIREZ FALCON, los Títulos de Propiedad Nos. 19,326, 12,677, 26,999—RAAR—1632 y 17,516-A, sobre los predios rústicos "WINGUILLUYUC", "SAN FRANCISCO", "LA ENTRADA" y "SAN JUAN", con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 0408-82/AG-DR-XIII, 0410-82/AG-DR-XIII, 0411-82/AG-DR-XIII y 0419-82/AG-DR-XIII, todas de fecha 10 de Agosto de 1982, la Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, ha declarado la caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º, inciso d) del Decreto Ley N° 221-75, "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por posesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha Tres de Mayo de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial:

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.—** Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "WINGUILLUYUC" de 5 Has. 2,858 m<sup>2</sup>. (Cinco Hectáreas y Dos Mil Ochocientos Cincuentiocho Me-

tros Cuadrados), "San Francisco" de 5 Has. 4,900 m<sup>2</sup>. (Cinco Hectáreas y Cuatro Mil Novecientos Metros Cuadrados), "LA ENTRADA" de 4 Has., 2,973 m<sup>2</sup>. (Cuatro Hectáreas y Dos Mil Novecientos Setentitrés Metros Cuadrados) y "SAN JUAN" de 5 Has., 2,557 m<sup>2</sup>. (Cinco Hectáreas y Dos Mil Quinientos Cincuentisiete Metros Cuadrados) de extensión superficial, ubicados todos en el distrito de Morales, provincia y departamento de San Martín.

**Artículo 2º.—** Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "WINGUILLUYUC", "SAN FRANCISCO", "LA ENTRADA" y "SAN JUAN", con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

**Artículo 3º.—** Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a ley.

**Artículo 4º.—** La Dirección de la Región Agraria XIII — San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese

MIRKO CUCULIZA TORRE, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL**

N° 00665—83—AG—DGRAAR

Lima, 26 de julio de 1983.

**VISTO:** El expediente relativo a la declaración de Caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "VICTORIA" de 1,000 Hás. de extensión superficial, ubicado en la Región de Selva, distrito de Iñapari, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución Ministerial N° 305 de fecha 17 de febrero de 1954, al amparo de la derogada Ley 1220 y su Reglamento, se otorgó a favor de don VICTOR NUÑEZ GAMERO el Título de Propiedad N° 9,245 sobre el predio rústico "VICTORIA", con la extensión y ubicación señaladas anteriormente; el mismo, que no se encuentra inscrito en los Registros de la Propiedad Inmueble de Madre de Dios;

Que por Resolución Directoral N° 041—82—DRA—XXIV—MD de fecha 29 de octubre de 1982, la Dirección de la Región Agraria XXIV—Madre de Dios, ha declarado la caducidad del Título de Propiedad del predio mencionado en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonado por su propietario y ocupado por posesionarios de hecho;